



INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta suscrita por el Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública el día de hoy sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Se propone la modificación del artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dispone el artículo 87 TRLRHL lo siguiente:

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.
2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.
3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.
4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.
5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

Por tanto, la propuesta suscrita es acorde a la normativa de aplicación en el sentido de que respeta los límites mínimo y máximo mencionados, ya que el coeficiente para la primera categoría queda fijado en 2,6581; el de segunda categoría en 2,3744; el de tercera categoría en 1,8994; el de cuarta categoría en 1,4243; el de quinta categoría en 0,9476.



Segundo. - De conformidad con los datos facilitados por el Patronato de Recaudación Provincial, ente gestor del IAE, y comprobados por el Servicio de Gestión Tributaria, la propuesta formulada implicaría aumentar el padrón anual en 600.000 euros aproximadamente.

Tercero. - Dispone el artículo 49 LRBRL que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

2º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

3º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

4º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

5º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

6º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

7º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Se informa favorablemente la Propuesta suscrita por el Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública el día de hoy sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARBELLA
GESTION TRIBUTARIA
DIR3: LA0013718

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

